

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 3 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00212, informando que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de la demandada, quien allegó escrito de contestación de demanda, y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00212 00

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Moamed Gómez Rodríguez contra LCR Ingeniería S. A. S..

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del actor allegó la diligencia de notificación de la demandada **LCR INGENIERIA S. A. S.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que no se aportó el mensaje de notificación enviado a la por notificar, de donde pudiera corroborarse que estaba acorde con lo dispuesto en dicha norma.

No obstante, la demandada allegó escrito de contestación de demanda, por lo cual resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a **LCR INGENIERIA S. A. S.**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **LCR INGENIERIA S. A. S.**, para que corrija las siguientes falencias:

Hechos (numeral 3°, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que los hechos no fueron contestados conforme a la norma en cita, puesto que debe hacerse un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos, ***indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta***, sin embargo, las respuestas a ellos en la contestación son: Que se pruebe (4); No es cierto (8, 12, 16, 19); Es una afirmación de la actora (11, 24, 25, 31, 32); Bien lo afirma la actora (17); Es una apreciación de la actora (20); Debe allegarse tal solicitud (26); No se allegó tal solicitud (27); Debe probarse (28, 29); Son pretensiones de la actora, no hechos (33 al 41); Mi representada no “tenía porque” pedir dicho permiso (42); Son afirmaciones que no corresponden con lo que se pretende (43, 44); Es una pretensión (45) y no se contestó el hecho 46.

TERCERO: CONCEDER a la demandada **LCR INGENIERIA S. A. S.**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de aplicar la sanción prevista en la norma antedicha.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JUAN MANUEL VEGA ZARAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.266.553 y Tarjeta Profesional 41.483 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **LCR INGENIERIA S. A. S.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°044 de fecha 24 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757d5489e3c01ba0916ea5d06498e56ae05831218247a374d040033e6027737**

Documento generado en 23/03/2023 02:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>